



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00402 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	INGESERCON S.A.S. Y CARLOS ANDRES GIL CASTAÑO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones, por qué individualiza el monto de los intereses de plazo de la cuota de los meses adeudados, a saber, julio, agosto y septiembre de 2022, si dicha suma se encuentra incluida en el valor de tal, como se puede observar de la liquidación aportada.

2. Deberá indicar si en el monto de capital pretendido como saldo, no se encuentran incluidos intereses de plazo, toda vez se están cobrando los intereses de mora frente a dicho capital y no se pueden cobrar intereses sobre intereses.

3. Deberá aclarar en el acápite de notificaciones, la dirección del demandado CARLOS ANDRES GIL CASTAÑO, conforme a la anotada en el título valor.

4. Deberá indicar los números de cuentas de cada entidad bancaria que posea la parte demandada que pretende embargar, en aras a la efectividad de la medida.

5. Deberá aclarar lo que pretende en el numeral 3 de la solicitud de medidas, por cuanto dicho embargo es aplicable únicamente a las sociedades anónimas (S.A.) o en comandita por acciones (S.C.A.), y no a las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), en atención a lo establecido en el numeral 6 del art. 593 del C.G.P.

6. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibles las demandas, cuando no reúnan los requisitos formales;

y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCOLOMBIA S.A., en contra de INGESERCON S.A.S. Y CARLOS ANDRES GIL CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b550a7b557c343f939700b02778d1afc74625d8747b1a2d30d05cd9ebc1e5**

Documento generado en 20/10/2022 08:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>